

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA**

en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 17 literales e) y l) del Reglamento de la Universidad,

R E S U E L V E

Aprobar la siguiente normativa sobre la Administración de los Ingresos Propios de la UNA.

**NORMATIVA SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS
INGRESOS PROPIOS DE LA U.N.A.**

- 1) Los ingresos percibidos como contrapartida de bienes o servicios producidos o prestados por la Universidad se contemplarán en el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio fiscal correspondiente y su percepción se produzca a lo largo del año fiscal.
- 2) Los ingresos provenientes de bienes o servicios producidos o prestados por la Universidad como contrapartida de Convenios suscritos con entes públicos o privados se estimarán en el Presupuesto cuando se trate de aportes fijos a través de Convenios con una duración que se extienda a varios ejercicios fiscales. Si se tratase de ingresos que no figuran en el presupuesto por haberse suscrito el respectivo Convenio después de la aprobación del Presupuesto, el régimen aplicable será el siguiente:
 - 2.1.) Si la prestación del servicio o la producción del bien se hace con cargo al Presupuesto ordinario de la Universidad, los ingresos generados por el Convenio se registrarán como ingresos propios en la oportunidad de una reformulación presupuestaria o en el ejercicio fiscal siguiente.
 - 2.2.) Si la producción de bienes o la prestación del servicio se hace con cargo a los ingresos que provengan de la firma del propio Convenio, la aplicación de es

SECRETARIA DE ACTAS

Cont. Resolución N^o S-2-012

tos recursos (ingresos-gastos) se registrará por las normas que contemple el Convenio y, eventualmente por las que dicte el Consejo Directivo bajo la forma de Plan de Inversión. Los excedentes que resultaren de la aplicación de estos recursos, se incorporarán como ingreso en el presupuesto ordinario del año fiscal siguiente, salvo que el Convenio establezca otras disposiciones al respecto.

- 3) Los ingresos provenientes de aportes hechos a la Universidad por organismos públicos o privados, con la finalidad de coadyuvar a la prestación de los servicios educativos que ofrece la Universidad, tales como:
- 3.1.) Donaciones en las que no se condiciona la aplicación de los recursos, dejándola al criterio discrecional de la Universidad. Este tipo de donación deberá ser reflejada en el Presupuesto ordinario de la Institución, bien en la formulación inicial, bien mediante reformulación, según el momento en que se produzca.
 - 3.2.) Donaciones condicionadas a su inversión para el financiamiento de los servicios educativos en una determinada localidad geográfica. En este caso, se pueden configurar tres modalidades:
 - 3.2.1.) Los recursos salen del presupuesto del ente público e ingresan al patrimonio de la Universidad.
 - 3.2.2.) Los recursos no ingresan al Presupuesto de la Universidad, sino que el propio ente donante hace las erogaciones para satisfacer los requerimientos de la Universidad.
 - 3.2.3.) La inversión de los recursos se deben destinar a un fin específico: financiar la adquisición de bienes o servicios por parte de la Universidad.
 - 3.3.) La ejecución de la primera modalidad de ingresos (3.2.1) se deberá hacer mediante la figura de Planes de Inversión, aprobados por el Consejo Directivo, y no puede registrarse como ingreso en el Presupuesto ordinario de la Universidad.

SECRETARIA DE ACTAS

Cont. Resolución NQ S-2-012

En este caso, estos ingresos no podrán ser utilizados para financiar gastos de personal administrativo y obrero fijo, ni para personal académico ordinario y sólo podrá utilizarse para el pago de personal contratado en cuyo caso, deberá hacerse siempre la previsión de los montos correspondientes no sólo a sueldos y salarios, sino también a los otros beneficios que contempla la ley, los reglamentos y los convenios colectivos de trabajo y, especialmente la previsión para el pago de prestaciones sociales.

En cuanto a la tercera modalidad (3.2.3,) los recursos no ingresarán al Presupuesto ordinario y serán destinados exclusivamente a la adquisición del bien o servicio de que se trate. El bien se registrará en el patrimonio de la Universidad según los requisitos de las Normas que regulen el Registro de Bienes Nacionales en la U.N.A.

- 4) Los Coordinadores de los Centros Locales que reciban aportes que no ingresan al Presupuesto ordinario de la Universidad podrán manejar dichos aportes, mediante un Plan de Inversión previamente aprobado por el Consejo Directivo. Los Coordinadores de Centros deberán rendir cuenta al Vicerrectorado Administrativo, quien informará al Consejo Directivo de la ejecución del Plan de Inversión, con la periodicidad que se establezca en el mismo.

Igualmente deberán rendir cuenta ante el organismo que efectúe el aporte o la donación.

- 5) En aquellos casos en que los Planes de Inversión prevean gastos de personal y cuya erogación fue prevista en el Registro de Asignación de Cargos (RAC) del ejercicio fiscal correspondiente, dicho monto deberá ser reintegrado al Nivel Central.

Original Firmado por
EL SECRETARIO
MILTON GRANADOS P.
Secretario



Fecha de Distribución: 23 ENE 1992

c.c. Presidencia
Miembros Consejo Directivo
Centro de Programación
Dirección de Recursos Humanos
Dirección de Finanzas
Coordinación de Centros
Todos los Centros Locales
Consultoría Jurídica
Contraloría Interna

MGP/NAV/mer.